



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir el informe de la República Eslovaca sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, a fin de informar al Comité de las medidas adoptadas por el Gobierno de Eslovaquia para aplicar la resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

Informe de Eslovaquia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Eslovaquia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de una entidad y de personas adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad imponiendo las medidas siguientes:

- La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios, si el Comité lo aprueba previamente y caso por caso. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica que la prohibición también se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con sujeción a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación a la República Popular Democrática de Corea no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesia), madera y buques;
- La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros en la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad de la República Popular Democrática de Corea que están supervisando a sus trabajadores en el extranjero, salvo ciertas excepciones, a reserva de las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la potestad de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción que se encuentre en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque ha participado en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la confiscación de buques dejarán de aplicarse;
- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado que posea información que le permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y si ese otro Estado solicita información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que se utilizan en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité haya determinado, caso por caso, que el buque participa en actividades exclusivamente para fines humanitarios o de subsistencia;
- La obligación de cancelar la matrícula de un buque cuando existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a los buques que se utilizan en actividades o en el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;
- La prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;

- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de decomisar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2397 (2017);
- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución 2397 (2017);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones de los Reglamentos.

Las penas determinadas por Eslovaquia se enuncian en el artículo I, secciones 21 a 23, de la Ley núm. 289/2016 Recop. (en su forma enmendada) sobre la ejecución de sanciones internacionales, y otros instrumentos jurídicos pertinentes.

Las autoridades competentes de la República Eslovaca para la ejecución de las sanciones están estipuladas en el artículo I, sección 4, de la Ley núm. 289/2016 Recop. (en su forma enmendada), en relación con sus responsabilidades y competencias en virtud de la Ley núm. 575/2001 Recop. sobre la organización de las actividades del Gobierno y la organización de la administración central del Estado.

La Ley núm. 289/2016 Recop., en su forma enmendada, también establece ciertas obligaciones para las personas físicas y jurídicas. Permite la racionalización del proceso de congelación de fondos e introduce un procedimiento amplio para la congelación y descongelación de activos.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la Ley núm. 404/2011 relativa a la residencia de extranjeros y a la enmienda de varias leyes, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado. La Ley núm. 404/2011 rige las condiciones de entrada y permanencia de ciudadanos extranjeros en Eslovaquia. Esta Ley regula, entre otras cosas, el alcance de las actividades de las autoridades públicas en materia de visados, las condiciones para la entrada de extranjeros en el territorio de la República Eslovaca, las condiciones de residencia, la expedición de documentos para extranjeros, el registro de personas y el control de la residencia, la expulsión administrativa y las prohibiciones de entrada, la detención de nacionales de terceros países y su internamiento en centros, y el tránsito aéreo de nacionales de terceros países por el territorio de la República Eslovaca.

La entrada de los buques en los puertos públicos está regulada por el artículo 5 de la Ley núm. 338/2000 Recop. sobre la navegación fluvial y sobre enmiendas a varias leyes. La dirección de transporte tiene responsabilidades relativas a la prohibición de la entrada de buques en puertos públicos.